

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año	50 ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre 30
		60
Extranjero:	22:50	45
		90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 agosto 1930.)

cial el 25 del mismo con todos los documentos justificativos e informes de dichas Juntas municipales.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Luis García Por-domingo.

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.104.

Sección provincial de Estadística de Zaragoza.

Núm. 3.107.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

EXPOSICION DE LISTAS ELECTORALES

CIRCULAR

Durante el mes de septiembre, según se ha dignado comunicarme el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia, los Cuerpos de esta guarnición efectuarán ejercicios de tiro con fuego real en el Campo de Maniobras de Alfonso XIII.

Lo hago público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1930.

El Gobernador civil interino.

Pablo de Castro y Santoyo.

Pongo en conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de agosto próximo pasado (Gaceta del 30), las listas provisionales de electores deben permanecer expuestas al público hasta el 15 del corriente, devolviendo a esta Jefatura las no reclamadas el 16, y las que hayan sido objeto de reclamación las remitirán a la Junta provin-

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 810.

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 9 del mes actual ("Gaceta" del 10) anunciando la convocatoria para proveer en propiedad, y mediante oposición, varias plazas de Médicos clínicos y bacteriólogos, abscritos a los Servicios oficiales antivenéreos, de distintas provincias, la Inspección provincial de Sanidad de Zaragoza solicita se incluya entre dichas vacantes la de un Médico clínico con destino al Dispensario Antivenéreo de aquella capital, y, por otra parte la Corporación municipal de Carmona interesa asimismo se desglose de entre las anunciadas las dos correspondientes a los Servicios antivenéreos de dicha población.

Vistas las consideraciones expuestas y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se reproduzca nuevamente la parte dispositiva de la expresada convocatoria, con las modificaciones indicadas:

Una plaza de Médico clínico en cada una de las poblaciones siguientes:

Salamanca (dotación, 2.000 pesetas); Soria (2.500), Albacete (2.500), Tomelloso (Ciudad Real) (1.400), Puertollano (Ciudad Real) (2.000), Valdepeñas (Ciudad Real) (2.000), Linares (Jaén) (2.400), Ciudad Real (3.000), Badajoz (3.000), Santa Cruz de Tenerife (3.000), Zaragoza (3.000), Ceuta (6.000), La Línea (Gibraltar) (6.500); y

Una de Médico bacteriólogo en cada una de las provincias siguientes:

Oviedo (dotación, 2.000 pesetas), y Sevilla (4.000 pesetas anuales).

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en las referidas oposiciones será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid".

Los aspirantes deberán acreditar que reúnen las condiciones que señala la Real orden citada, con los justificantes que en la misma se determinan.

Los ejercicios darán comienzo el día 24 de noviembre próximo en el Dispensario "Martínez Anido", de Madrid (calle de Sandoval, número 5), en el que habrán de presentarse las correspondientes instancias.

Los Tribunales que han de juzgar las oposiciones estarán constituidos en la forma siguiente:

Para las de Médicos clínicos:

Presidente, D. Joaquín Mestre Medina, Inspector provincial de Sanidad de Jaén.

Por la Junta Central Antivenérea los señores don José Sánchez Covisa y D. Enrique Álvarez Sáinz de Aja; y por los Dispensarios Antivenéreos, D. Laureano Echevarría Ledesma y D. Francisco Daudén Valls,

Suplentes:

Presidente, D. Mariano Fernández Horquez, Inspector provincial de Sanidad de Albacete.

Vocales: Por la Junta Central Antivenérea, los señores D. Vicente Jimeno y D. Ricardo Bertoloty; y por los Dispensarios Antivenéreos, D. Julián Sanz de Grado y D. José Gay.

Para las de Médicos bacteriólogos.

Presidente, D. Carlos Ferrand López, Inspector provincial de Sanidad de Sevilla.

*Por la Junta Central Antivenérea, D. Julio Bejarano Lozano y D. José Fernández de la Portilla.

Por los Dispensarios Antivenéreos, D. Lorenzo Ruiz de Arcaute y D. Manuel Miñón Calvo.

Suplentes:

Presidente, D. Julio Alonso Marco, Inspector provincial de Sanidad de Oviedo, y por la Junta Central Antivenérea, D. José Quintana y D. Antonio Cordero Soroa.

Lo que se hace público para conocimiento de los profesionales a quienes pueda interesar y a los efectos de la Real orden de 11 de julio de 1927 aprobando el Reglamento y programa por que han de regirse estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

("Gaceta" 29 agosto 1930.)

SECCIÓN CUARTA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Documentos cobratorios por rústica amillarada para 1931.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, Real decreto de 9 de marzo de 1926, Reglamento para su ejecución de 30 de junio del mismo año, Real orden de 2 de octubre siguiente y Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de mayo de 1927, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 143, correspondiente al día 18 de junio del mismo ejercicio; esta Administración, en uso de las atribuciones que le confiere el orgánico provincial vigente, ha practicado el repartimiento de los cupos señalados a la provincia, entre los Municipios de la 1.^a y 2.^a sección de la riqueza rústica y pecuaria amillarada, cuya derrama se acompaña a esta circular.

Con las cantidades que se consignan en dicha derrama procederán los Ayuntamientos en Juntas periciales de los pueblos y en Zaragoza la Comisión de evaluación, a formar los repartimientos individuales para el año 1931, en la forma establecida por los preceptos legales citados, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.^a Seguirán formándose como hasta ahora

Los repartimientos individuales por orden alfabético de los primeros apellidos, lo mismo en los vecinos que en los forasteros, debiendo ser de éstos el último el Estado, en aquellos en que sea contribuyente, totalizando a unos y otros en su respectiva sección, figurando al final del reparto un resumen de las dos secciones, con arreglo a lo prevenido en la sección 4.ª del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, pero teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en los artículos 70 al 76 del expresado Reglamento por la Real orden de 22 de octubre de 1926 y las reglas y modelos que acompañan a la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 18 de junio del mismo año, figurándose como en dichos modelos, a la cabeza del repartimiento (modelo num. 3), la riqueza del distrito, la cuota para el Tesoro y el recargo de 16 centésimas, obteniéndose con estas dos partidas, que forman el total de la contribución, el coeficiente que ha de servir de base para determinar la riqueza de cada contribuyente, y luego, en el cuerpo del repartimiento y las respectivas casillas, las alteraciones que determinan la cantidad total que cada contribuyente haya de satisfacer.

Del repartimiento se formarán dos ejemplares y una lista cobratoria ajustada al modelo núm. 7 de la repetida circular, teniendo en cuenta, a efectos de clasificación de recibos, que aquellos que su importe sea menor o lleguen a 10 pesetas son anuales; de 10'01 pesetas hasta 20, semestrales, y de 20'01 pesetas en adelante, trimestrales, cargándose en la proporción que se denominan, los anuales en la casilla del 2.º trimestre; los semestrales en las del 1.º y 2.º y los trimestrales en cada una de las cuatro, conforme lo dispuesto en la R. O. de 24 de septiembre de 1929. Los trabajos para la realización de este servicio se comenzarán inmediatamente, si ya no se hubieran hecho, cumpliendo la circular de esta Administración fecha 18 de agosto último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 20 del mismo, número 197.

2.ª Los expresados documentos deberán estar, a más tardar, terminados en todos los Ayuntamientos de provincia, para el día 25 de octubre próximo, exponiéndose al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término prelatorio, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de esta Administración en el día 15 de noviembre siguiente, como plazo máximo.

3.ª El documento original será autorizado con sus firmas por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que tomen parte en la confección, así como por los señores Alcalde y Secretario, autorizando estos mismos la copia del repartimiento y la lista cobratoria. Todos estos documentos irán foliados y estampado, además, en cada una de sus hojas, el sello de respectivo Ayuntamiento, reintegrándose a razón de 1'20 pesetas el original y de 0'15 la copia

y lista cobratoria por pliego; y al final del repartimiento y de la copia se unirán los documentos siguientes:

a) Relación de las fincas que el Estado posea en el distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación, número de orden del reparto y líquido imponible de cada una; en aquella en que el Estado no tenga bienes, servirá certificación negativa.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que lleva en este disfrute y el que le resta en el mismo.

c) Relación de las fincas que tengan exención permanente.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, haciéndose constar en la misma si se han presentado reclamaciones, la índole de las mismas y su resolución.

e) Estado gradual del número de contribuyentes según el importe de la contribución de los mismos, o sea por el importe figurado en la casilla IV.

f) Resumen general de la riqueza imponible, por conceptos, con las cuotas asignadas a los contribuyentes y número de éstos.

g) Estado de clasificación de contribuyentes, con expresión numérica de los que tributan por rústica y los que lo hacen por pecuaria.

La diligencia y actividad que ha presidido la formación del repartimiento general del Reino, publicado en la *Gaceta de Madrid* número 229, del 17 de agosto último, y la formación y publicación del repartimiento a los pueblos de esta provincia en la época presente, da margen de tiempo más que sobrado para que las operaciones precisas para tener cumplido este servicio se realicen holgadamente, sin los apremios de otras épocas, y obligan de un modo especial a todos los Ayuntamientos y Secretarios en funciones de Jefes de estos servicios administrativos a tener confeccionados y presentados en esta Administración, en los plazos señalados, los expresados documentos cobratorios, e impone, por consecuencia, la necesidad de aplicar sin contemplaciones las responsabilidades reglamentarias, contenidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y apartado c) del art. 10 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, tanto en cuanto a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas periciales en cuanto al pago del importe de los trimestres de los documentos que no estén presentados durante ese tiempo, y a llevar a ejecución la imposición de estas responsabilidades, para evitar la corruptela de que, por un reducidísimo número de Ayuntamientos y Jefes de servicios negligentes, no esté terminada la formación y presentación de estos documentos en los plazos reglamentarios, cuando, como ocurre en el año presente, hay tiempo sobrado para cumplimentarlo.

Zaragoza, 27 de agosto de 1930.— Mariano Claver Perez.

Repertimiento para 1931.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

CONTRIBUCION TERRITORIAL. — Riqueza Rústica.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la Primera Sección de la provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 9.055.025 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente, de 1S'56 por 100, da una contribución de 1.680.612'64 pesetas, o sean 1.448.804 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100, y 231.808'61 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, y un total, según se designa, de 83.408'61 pesetas para cubrir partidas fallidas.

Table with columns: Número de orden, DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS, Riqueza del Repartimiento (Rústica y Colonía, Pecuaría, TOTAL), Contribución (COEFICIENTE POR 100, Por la cuota del Tesoro, Por el recargo del 16 por 100, Total coeficiente), Aumentos (Por el 100 para cubrir partidas fallidas, Recargo a determinados contribuyentes), Bajas (Por indemnizaciones a determinados contribuyentes, Suma la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos), Sumas (Sumas bajadas), and Pesetas.

Continuation of the table from page 584, listing municipalities from Cimballa to Zaragoza and their respective financial data.

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia que a continuacion se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino a saber: 22.380.207 pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 22'139.439 por 100, da una contribucion de 4.954.852'28 pesetas, o sean 4.271.424'32 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19'085.723 por 100 y 683.427'96 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera ensenanza y un total segun se designa de 238.896'26 pesetas para cubrir partidas fallidas.

Table with columns: Número de orden, DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS, Riqueza del Repartimiento (Rústica y colonia, Pecuaría, TOTAL), Contribución (COEFICIENTE POR 100, etc.), Aumentos (Por el... por 100), Bajas (Por indemnizaciones, etc.), Sumas las bajas, and Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo. (VII-X).

Table with columns I through XI and rows for municipalities from Gotor to Tarazona. Each row contains numerical data points corresponding to the columns.

Table with columns I through XI and rows for municipalities from Muro de Sarriena to Tarazona. Each row contains numerical data points corresponding to the columns.

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
266	Tausie.	590.994	626.146	138.625'20	97'71	»	138.722'91	»	»	»	138.722'91
267	Terrer.	441.821	148.056	32.778'76	»	»	32.778'76	»	»	»	32.778'76
268	Tiarga.	40.330	52.119	11.538'86	148'30	»	11.687'16	»	»	»	11.687'16
269	Tierras	68.525	83.032	18.382'81	»	»	18.382'81	»	»	»	18.382'81
270	Tobed.	37.742	39.167	8.671'35	867'14	»	9.538'49	»	»	»	9.538'49
271	Torraha de los F.	34.719	41.116	9.402'85	910'29	»	10.013'14	»	»	»	10.013'14
272	Torraha de Riboto.	61.699	5.792	14.942'13	»	»	14.942'13	»	»	»	14.942'13
273	Torrehermosa.	41.936	3.144	3.388'63	»	»	3.388'63	»	»	»	3.388'63
274	Torrelapaja	19.656	8.159	6.158'09	615'81	»	6.773'90	»	»	»	6.773'90
275	Torrellas	34.017	8.825	42.842	364'26	»	9.849'24	»	»	»	9.849'24
276	Torres de Berrellén.	123.961	9.800	29.613'94	667'14	»	30.281'08	»	»	»	30.281'08
277	Torrjjo	148.124	23.031	36.785'78	3.678'58	»	40.464'36	»	»	»	40.464'36
278	Tosos.	61.131	8.738	15.468'61	»	»	15.468'61	»	»	»	15.468'61
279	Trasmoz	50.346	4.344	12.108'07	1.072'76	»	13.180'83	»	»	»	13.180'83
280	Trasobares	41.732	7.451	10.888'85	1.088'89	»	11.977'74	»	»	»	11.977'74
281	Uncastillo.	155.909	42.449	43.915'34	»	»	43.915'34	»	»	»	43.915'34
282	Undrés de Lerda.	39.500	5.645	9.994'85	999'49	»	6.387'46	»	»	»	6.387'46
283	Undrés Pintano.	22.836	5.813	6.342'73	44'73	»	20.022'24	»	»	»	20.022'24
284	Urrea de Jalón.	88.202	2.235	20.022'24	»	»	20.453'18	»	»	»	20.453'18
285	Used.	53.679	30.306	18.593'80	1.859'38	»	27.313'17	»	»	»	27.313'17
286	Utebo.	99.142	19.355	26.234'57	1.078'60	»	5.139'67	»	»	»	5.139'67
287	Val de San Martín	17.695	5.520	5.139'67	»	»	8.398'63	»	»	»	8.398'63
288	Valmadrid.	32.745	37.330	8.264'65	133'98	»	20.331'60	»	»	»	20.331'60
289	Velilla de Ebro	83.176	4.291	19.364'70	966'90	»	16.727'13	»	»	»	16.727'13
290	Velilla de Jiloca.	57.444	11.241	15.206'48	1.520'65	»	19.345'14	»	»	»	19.345'14
291	Vera de Moncayo.	78.168	8.548	19.198'44	146'70	»	8.386'24	»	»	»	8.386'24
292	Vierlas	34.612	3.184	8.367'82	18'42	»	5.875'58	»	»	»	5.875'58
293	Vilueña (La).	24.434	2.105	5.875'58	»	»	9.918'17	»	»	»	9.918'17
294	Vilalba.	38.569	2.157	9.016'52	901'65	»	24.836'06	»	»	»	24.836'06
295	Villalengua	88.964	14.113	22.820'66	2.015'40	»	25.131'63	»	»	»	25.131'63
296	Villanueva de G.	83.739	26.034	24.303'13	828'50	»	10.686'04	»	»	»	10.686'04
297	Villanueva de Jiloca.	43.381	4.886	10.686'04	»	»	21.706'17	»	»	»	21.706'17
298	Villanueva de H.	75.125	11.005	19.732'88	1.973'29	»	21.187'51	»	»	»	21.187'51
299	Villar de los N.	77.844	9.516	19.341'01	1.846'50	»	8.997'11	»	»	»	8.997'11
300	Villarreal.	30.831	9.075	8.834'96	162'15	»	38.960'05	»	»	»	38.960'05
301	Villarroya de la S	140.224	19.754	35.418'23	3.541'82	»	6.251'50	»	»	»	6.251'50
302	Vistabella.	20.151	5.519	5.683'19	568'31	»	5.300'27	»	»	»	5.300'27
303	Viver de la Sierra.	15.344	6.420	4.818'43	481'84	»	9.845'35	»	»	»	9.845'35
304	Zaida (La)	34.697	5.730	8.950'32	895'03	»	57.652'49	»	»	»	57.652'49
305	Zuera.	239.426	20.332	57.508'97	143'52	»	24.678'98	»	»	»	24.678'98
306	Villamayor (Zarag ^a).	83.030	18.307	22.435'44	2.243'54	»	»	»	»	»	»
	Total Sección 2. ^a .	20.023.184	2.357.023	4.954.852'28	238.896'26	»	5.193.748'54	»	»	»	5.193.748'54
RESUMEN											
	Importa la 1. ^a Sección ..	8.021.198	1.033.827	1.680.612'64	83.408'61	»	1.764.021'25	»	»	»	1.764.021'25
	Id. la 2. ^a Id. ..	20.023.184	2.357.023	4.454.852'28	238.896'26	»	5.193.748'54	»	»	»	5.193.748'54
	Total general ..	28.044.382	3.390.850	6.635.464'92	322.304'87	»	6.957.769'79	»	»	»	6.957.769'79

Zaragoza, 27 de agosto de 1930. — El Administrador de Rentas Públicas, Mariano Claver Pérez.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Vista la instancia que eleva a esta Dirección el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid, en súplica de que se prorrogue por un mes la vigencia de las disposiciones contenidas en la circular de esta Dirección de 31 de julio último ("Gaceta" del 5 de agosto), sobre certificaciones médicas y distribución de sus ingresos para asegurar el mayor auxilio que haya de recibir la Previsión médica nacional, según normas que se fijan en la mencionada circular; y

Considerando atendibles las razones alegadas por el expresado Colegio de Médicos, que han hecho igualmente suyas otras de igual clase de diferentes provincias, respecto a la brevedad del plazo señalado para la distribución de los nuevos modelos de certificados y organización debida de la contabilidad de estos servicios antes del día 1.º del próximo septiembre.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo solicitado, que la vigencia de los preceptos contenidos en su mencionada circular de 31 de julio no empiece a contarse hasta el 1.º de octubre próximo.

Madrid, 28 de agosto de 1930.—El Director general, P. A., Román García Durán.

Señor Presidente del Consejo general de los Colegios Médicos españoles y señores Presidentes de los Colegios oficiales de Médicos de todas las provincias.

("Gaceta" 29 agosto 1930.)

Núm. 3.089.

Instituto Geográfico y Catastral.

Primera Brigada Topográfica de Parcelación de Zaragoza.

ANUNCIO

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Chiprana, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios, de los polígonos 1 al 15, que constituyen toda la documentación del término municipal de Chiprana, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta pericial de Chiprana, y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Zaragoza, 29 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

SECCIÓN SEXTA

Jarque.

N.º 3.092.

Por tercera vez se anuncia concurso para proveer la plaza de Matrona o Partera de esta villa, con el haber anual de 565'98 pesetas, 30 por 100 de titular Médica, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; admitiéndose solicitudes, durante el plazo de treinta días, acompañadas del correspondiente título y debidamente reintegradas; pasado dicho plazo, se proveerá.

Jarque, 29 de agosto de 1930.—El Alcalde accidental, Zacarías Forniés.

Luna

Durante los días 5 y 6 de septiembre próximo y horas de ocho a doce de la mañana y tres a seis de la tarde, se hallará abierta, en esta Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de este Ayuntamiento, formado para el año actual.

Luna, 28 de agosto de 1930.—El Alcalde, Cecilio Auría.

Morata de Jiloca.

El día 16 del actual y horas de nueve a diez de la mañana, respectivamente, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes siguientes:

El Campo y Monte Blanco, bajo el tipo de 1.450 pesetas.

Portillo y Baldearón, ídem el tipo de 460 pesetas.

El contrato tendrá de duración cinco años consecutivos.

Si resultasen desiertas las subastas, se celebrará otra segunda el día 24 del mismo mes y año, a las mismas horas, en el mismo local.

El pliego de condiciones de dichas subastas se hallará de manifiesto en esta secretaría.

Los gastos de anuncios, subasta, señalamiento, entrega, reconocimiento final y otros que puedan ocasionarse, serán de cuenta de los rematantes.

Morata de Jiloca, a 31 de agosto de 1930.—El Alcalde, Segundo Martínez.

Monreal de Ariza. N.º 3.105.

Proyectada la constitución de la Comunidad de Regantes al amparo y conforme se ha dispuesto en la vigente ley de Aguas y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los propietarios de este término que rieguen sus propiedades con aguas de las acequias «Molinar», «Del Lugar» y «Bajera», a una Junta general, que se celebrará el día 5 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial de Monreal de Ariza, al objeto de llevar a cabo lo proyectado.

Igualmente se convoca a cuantos puedan tener interés en la creación de la mencionada Comunidad.

Monreal de Ariza, a 30 de agosto de 1930.—
El Alcalde, Félix Morón.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Enrique Salvo Raís, Juez Comisario del juicio universal de quiebra de D. Nicolás Jalle Marzal, que se tramita en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra del comerciante de Tudela D. Nicolás Jalle Marzal, tengo acordada la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles, consistentes en tejidos, corbatas, medias, esencias y bisutería, incluso tres máquinas de hacer medias, que han sido tasados en veintiún mil quinientas diez y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal, se ha señalado el día quince de septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse el remate en favor de tercera persona.

Que la relación de los bienes que se subastan se exhibirá a quien lo solicite, en la secretaría del que refrenda, en las horas y días hábiles hasta el de la subasta.

Y que dichos objetos se hallan en poder de los Síndicos D. Angel Blasco, D. Salvio Bermejo y D. Juan Pablo Hernando, de esta vecindad, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta. — Enrique Salvo. — El Secretario: P. H., Antonio Pérez.

Núm. 3.099.

JUZGADOS MUNICIPALES

Brea.

D. Pablo Pinza Visier, Juez municipal suplente de esta villa de Brea;

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de un juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Vicente Rodrigo Arántegui, vecino de esta villa, con-

tra D. Miguel Castelló Piquer, vecino de Cabañal-Valencia, sobre reclamación de ochocientas cincuenta pesetas veinte céntimos, para pago de éstas, gastos y costas causados, se sacan a la venta en pública subasta, y como embargados a D. Miguel Castelló Piquer, los efectos siguientes, los cuales se hallan en poder del ejecutado.

	Pesetas
1. ^a Un escaparate de madera y cristal de 1'20 m. por 1'10 aproximadamente y 2'50 de alto con dos varillas niqueladas y seis soportes del mismo cristal grandes y dos pequeños	250
2. ^a Nueve butaquitas madera de haya con asiento madera	50
3. ^a Dos escaparates más de cristal y madera adheridos a la pared de 1'70 centímetros aproximadamente y la misma altura que la anterior	100
4. ^a Una máquina niquelada de ensanchar y alargar el calzado, sistema «Francisco Ardués»	25
5. ^a Una mesa con piedra de mármol jaspeada de 70 por 30 aproximadamente, con un cajón	10
6. ^a Una estantería de madera sin puertas, compuesta de trece cuerpos, adosada a la pared, con cinco estantes	75
7. ^a Ciento veinticuatro pares de calzado para caballero, de diferentes clases y colores, con sus correspondientes cajas de cartón	992
8. ^a Cincuenta pares de señora, con sus correspondientes cajas de diferentes clases y tamaños	300
<i>Suma total</i>	1.802

Para dicho acto, que tendrá lugar el día veinticinco de septiembre próximo y hora de las once y media de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 2, se advierte:

1.^o Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los efectos embargados que sirven de tipo para esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como también exhibir la cédula personal.

2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, los cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Brea, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Pablo Pinza.—P. S. M., El Secretario, Leocadio Herrera.

IMPRESA DEL HOSPICIO